

PROPOSICIONES

Con base en lo establecido en el literal m) del artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de Promigas S.A. E.S.P. (la “Compañía”) se solicita a la Asamblea General de Accionistas:

Primero. Autorizar la emisión y colocación de bonos híbridos por parte de la Compañía, en calidad de coemisora, en los mercados internacionales de capitales bajo la Regla 144A y la Regulación S, por un monto máximo de hasta USD 1.000.000.000 (o su equivalente en otra moneda) (la “Emisión”), cuyos recursos serán destinados a la refinanciación de ciertas obligaciones financieras existentes y para los demás usos previstos y/o autorizados que se establezcan bajo los documentos de la Emisión.

Segundo. Instruir a la Junta Directiva de la Compañía para que, en ejercicio de las facultades previstas en el literal x) del artículo trigésimo primero de los estatutos sociales, reglamente la Emisión y defina los términos y condiciones específicos de la misma, incluyendo, entre otros, el monto definitivo, la tasa de interés, el plazo, la moneda de denominación, el mercado de colocación y los demás términos que resulten necesarios o convenientes, según considere la Junta Directiva.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y en el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1074 de 2015 (modificado por el Decreto 46 de 2024): **(a)** Reconocer: **(i)** la existencia de un potencial conflicto de intereses en cabeza de los administradores conflictuados, derivado de la participación de la Compañía en su calidad de coemisora en la Emisión y de la celebración de operaciones con partes relacionadas asociadas a la Emisión; **(ii)** que los administradores conflictuados suministraron a la Asamblea General de Accionistas toda la información clara, veraz y suficiente para que esta tuviera pleno conocimiento del conflicto de intereses que podría surgir; y **(iii)** que, en su leal saber y entender, la Emisión y las operaciones asociadas a la misma no perjudican los intereses de la Compañía; y **(b)** Autorizar el levantamiento del potencial conflicto de intereses y autorizar que los administradores conflictuados evalúen la decisión de aprobar, reglamentar, celebrar, suscribir o ejecutar cualquier documento que sea requerido en el marco de la Emisión, incluyendo la contratación de asesores, y realicen todas y cada una de las acciones que sean necesarias o apropiadas, conexas o complementarias, con este propósito.